

# BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

## DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

### DE LA Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

## Subasta abierta.

### Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Señor Delegado de Hacienda y en virtud de los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan.

## Partido de Almazán.

### TORLENGUA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 1.943 al 45 del inventario.—Una era de pan trillar y una tierra, sitas en término de Torlengua y procedentes de adjudicaciones á la Hacienda, que miden en junto 71 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 3 celemines de marco Real y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una era de pan trillar de tres celemines de cabida, que linda al Norte con era de Domingo Sanchez, Sur con corral de Ambrosio Martinez, Este con era de Mariano Alonso y Oeste de Anacleto Martinez.
2. Una tierra de tercera calidad de 3 fanegas de cabida en la Atalaya, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos baldios.

Los peritos que tasaron las fincas de que se trata teniendo en cuenta la clase de terreno su producción y demás circunstancias que en las fincas concurren, las tasaron en renta en 3 pesetas 40 céntimos, capitalizada en 76 pesetas 50 céntimos y en venta en 85 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los dias 20 de Diciembre de 1895, 28 de Enero, 9 de Marzo y 18 de Abril del año actual en su virtud se anuncian á subasta abierta por el término de 30 dias, durante el cual, las personas que tengan interés en adquirirlas podrán ofrecer por medio de instancia al Sr. Lelegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30

por ciento de la cantidad de 85 pesetas porque salieran á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de 1872.

## UTRILLA.

### *Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 470 del inventario.—Una heredad compuesta de once pedazos de tierra y una viña, sitas en jurisdicción de Utrilla, que miden en junio 4 hectáreas, 26 áreas y 56 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas, 7 celemines y dos cuartillos de marco Nacional, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano en los Barrancos de tercera calidad de cabida 17 áreas y 78 centiáreas, linda al Norte con tierra de la Capellania de Bachiller, Sur con otra de Paula Maza, Este herederos de Fernando la Hoz y Oeste con otra de Salvador Cortés.

2. Otra en los Llanos de tercera calidad, de 17 áreas de cabida, linda al Norte con la senda de los Coyatillos, Sur yermo, Este con tierra de Bustaquito Muñoz y Oeste con otra de los herederos de Eduardo Blasco.

3. Otra en la senda de los Llano de tercera calidad, de 23 áreas de cabida linda al Norte y Oeste con liego, Sur con otra de Eutaquio Muñoz y Este con otra de los herederos de Aniceto Rangil.

4. Otra en el Collado de Valdeandrés de tercera calidad de 67 áreas y 40 centiáreas de cabida, linda al Norte con yermo, Sur con tierra de Juan Perez, Este con otra de Calixto Camacho y Oeste con la senda de los Llanos.

5. Otra en la Sevillana de tercera calidad de 23 áreas de cabida, linda al Norte con la Loma, Sur con tierra de Bernardo Catalán, Este con otra de Toribio Camacho y Oeste con otra de Simón Chamarro.

6. Otra en Cerro-Macón de tercera calidad de cabida 67 áreas y 10 centiáreas, linda al Norte con tierra de Roque Camacho, Sur con otra de Jesus Esteban, Este con otra de Simón Chamarro.

7. Otra en Vega-macena de tercera calidad de 22 áreas y 50 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Gausto Gonzalo, Sur con otra de Acisclo Rangil, Este con otra de Vicente Muñoz y Oeste con eriales.

8. Otra en la Zarçilla de tercera calidad de 33 áreas y 50 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Eusebio Jodra, Sur la Loma, Este y Oeste con eriales.

9. Otra en la Laguna de tercera calidad de cabida 27 áreas y 80 centiáreas, linda al Norte y Sur con eriales, Este con otra de los herederos de Manuel Esteban y Oeste con otra de Fausto Blasco.

10. Otra en la Posada de tercera calidad de 39

áreas de cabida y 5 centiáreas, linda al Norte y Sur con eriales, Este con otra de Feliciano Aguado y Oeste con otra de Lorenzo Varas.

11. Otra en la Lagunilla de tercera calidad, de 67 áreas y 10 centiáreas de cabida linda al Norte y Sur con eriales, Este con otra de Jorge Esteban y Oeste con otra de Nicolás Rodríguezlvarez.

Una viña en los Almendros de 22 áreas y 35 centiáreas de cabida, linda al Norte con otra de Román Martinez, Sur con heredad de Fausto Velasco, Este con otra de Fausto y Timoteo Velasco.

Está tasada esta heredad por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y don José López práctico, en renta en 6 peseta 61 céntimos, capitalizado en 148 pesetas 73 cts y en venta en 167 pesetas 75 cts.; y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas en los días 15 de Marzo de 1892, 20 de Diciembre de 1894, 30 de Mayo y 9 Agosto 1895 de en su virtud se anuncia á subasta abierta por el término de 30 días, durante el cual, las personas que tengan interés en adquirirlo podrán ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de 167 pesetas 75 céntimos que sirvió de tipo para la primera subasta segun previenen los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

### *Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 293 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Utrilla en la calle de Santa Bárbara, señalada con el número 3, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, consta de planta baja y principal ó desvan, encontrándose en mal estado de conservación, linda al Norte y Este con la calle de Santa Bárbara, Sur con propiedad de Pedro Sanz y Marcos Blanco y Oeste con propiedad de Eugenio Chamarro, Juan Antonio Urés y Vicente Muñoz.

Ocupa una superficie de 53 metros y 28 centímetros cuadrados.

Está tasada esta casa por los peritos teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en seis pesetas capitalizada en 108 pesetas en y en venta 120 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en los días 15 de Marzo de 1892, 20 Diciembre de 1894, 30 de Mayo y 9 de Agosto de 1895 en su virtud se anuncia á subasta abierta por el término de 30 días, durante el cual, las personas que tengan interés en adquirirlas, podrán ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que cubra el 30 por ciento de la cantidad de 120 pesetas que sirvió de tipo para la primera subasta, segun previenen los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## Partido de Burgo de Osma.

### FUENTECANTALES.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.243 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Fuentecantales, en la calle del Medio, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eulogio Berzosa, en mal estado de conservación, de una superficie de 40 metros cuadrados, que linda al Norte partición con Cipriano Berzosa, Sur con la calle del Medio. Este partición con Ramón Ortega y Oeste calle.

Los peritos don Cayetano Garcia, perito práctico nombrado por el Sr. Alcalde del pueblo en representación del Estado y don Pio Sanz, perito práctico nombrado por el Sr. Regidor Sindico del mismo Ayuntamiento en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la finca y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 5 pesetas, capitalizada en 90 pesetas y en venta 75 pesetas; y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas en los días 5 de Diciembre de 1895, 24 de Enero, 2 de Marzo y 16 de Abril del año actual, en su virtud se anuncia á subasta abierta, por el término de 30 días, durante el cual, las personas que tengan interés en adquirirlas, podrán ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de 90 pesetas que sirvió de tipo para la primera subasta, según previenen los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

### SAUQUILLO DE PAREDES.

*Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.*

Número 2.746 del inventario.—Una heredad de siete pedazos de tierra de secano, en labor, de segunda y tercera calidad, procedente de la Memoria del Santísimo.

Los linderos de esta finca aparecen en la certificación expedida por los Peritos. Mide una extensión de 2 hectáreas, 91 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos; tasa en venta en 208 pesetas y en renta en 8 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 185 pesetas 63 céntimos, y no habiendo dado resultado en las subastas celebradas en los días 1.º de Abril, 11 de Junio, 29 de Septiembre y 29 de Noviembre de 1890, se anuncia á subasta

abierta por el término de 30 días durante el cual, las personas que tengan interés en adquirirla podrán ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de la provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que cubra el 30 por ciento de la cantidad de 208 pesetas por que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los Reales Decretos de 23 de Junio de 1890 y 31 de Agosto de 1872.

Soria 26 de Septiembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

### CONDICIONES.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que saigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbores, tendrán que afianzar lo que corresponde, advir-

tiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.º El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.º Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las preda, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos mas inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.º Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la usación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no lle-

gase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

*Ley de Enero de 9 de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin el que rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 26 de Septiembre de 1896.*

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

SORIA. — 1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo